

del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01636/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Gobernatura**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Gobernatura**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00095/GUBERNA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito copia de las actas de sesión de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), realizadas durante 2013, 2014, 2015 y 2016. Mi petición incluye todas las sesiones, de tipo ordinarias y extraordinarias. NO necesito los boletines publicados donde se exponen los acuerdos, porque eso está en la página de internet <https://www.gob.mx/comisionambiental/archivo/prensa>" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis emitió su respuesta, a través del archivo electrónico denominado 00095-IP-2016.PDF,

mismo que no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Negación de información por parte del gobierno del Estado de México." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"De acuerdo con el decreto por el que se crea la CAME http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5316255&fecha=03/10/2013 el Estado de México forma parte del órgano de gobierno. Además, en la Sexta cláusula, paréntesis F, se describe lo siguiente: "En cada sesión, el COORDINADOR EJECUTIVO levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del ÓRGANO DE GOBIERNO y el propio COORDINADOR EJECUTIVO, siendo responsabilidad de dicho Coordinador remitir a los integrantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas". Por lo tanto, el gobierno del Estado de México debería tener dichas actas. De lo contrario se estaría incumpliendo con la ley. Si me confirman que

no la tienen, el Gobierno del Estado de México demostraría que no conoce la ley y que los acuerdos de la CAME no le interesan porque ni siquiera solicita las actas de cada sesión." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01636/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado a través del archivo electrónico 00095-1-RR *inf.just.PDF*, el cual toda vez que no modificaba su respuesta original no fue hecho del conocimiento de la recurrente.

SÉPTIMO. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de la Instrucción a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día diecinueve de mayo dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días veintiuno y veintidós de mayo de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo; respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de

revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, la recurrente solicitó del Sujeto Obligado las Actas de Sesión de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), ordinarias y extraordinarias realizadas durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que:

"(...) se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado, por lo que podría estar en poder de otro Sujeto Obligado: [a su decir es la]

Secretaría del Medio Ambiente, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado." (Sic)

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, la recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa, en el que señaló de manera general en sus razones o motivos de inconformidad que el Estado de México como integrante de la Comisión antes ya referida, debe contar con

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

un ejemplar de dichas actas, toda vez que así lo establece el Decreto por el que se crea dicho organismo metropolitano.

A través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado reitera su respuesta original tal y como puede advertirse a continuación:

"Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01636/INFOEM/IP/RR/2016, me permite solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado, esto con el objeto de dejarlo sin materia." (Sic)

(Énfasis añadido)

Una vez analizado la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo arribó a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad plasmados por la recurrente, son fundados por las siguientes consideraciones:

Primeramente, como fue señalado por el Sujeto Obligado, éste refirió que después de realizar una búsqueda en sus archivos no se localizó la información aunado a que, ha dicho del Sujeto Obligado, conforme a su Manual de Organización no se realiza lo solicitado; reiterando su respuesta en su Informe Justificado que no cuenta con dichas atribuciones por lo que orientó a la recurrente a solicitar la información a la Secretaría del Medio Ambiente.

En tal virtud, el Pleno de este Organismo procedió al estudio de su marco jurídico de actuación y advirtió que la estructura orgánica de la Gubernatura se conforma de una Secretaría Particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría Auxiliar y Secretaría Privada, que se advierte de cuyas áreas tienen objetivos específicos tal y como se advierte a continuación:

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO: Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO: Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO: Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO: Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo."

Ahora bien, en cuanto a las funciones que tienen encomendadas las áreas que integran al Sujeto Obligado se encuentran las siguientes:

"SECRETARÍA PARTICULAR

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.

- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.

- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.

- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.

Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.

- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.

- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.

- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.*
- *Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
- *Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.*
- *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.*
- *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las audiencias públicas se desarrolle conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
- *Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.

SECRETARÍA PRIVADA

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.

- *Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.*

- *Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.*

- *Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.*

- *Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.*

- *Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.*

- *Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.*

- *Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.*

- *Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.*

- *Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.*

- *Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

SECRETARÍA AUXILIAR

FUNCIONES:

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe. -

Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.

- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.

- Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomienda y realizar el seguimiento en su atención.

- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.

- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntuizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.

- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador”

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala en su parte conducente lo siguiente:

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En tal virtud, hasta aquí, es claro que el Gobernador del Estado puede convenir con otras autoridades, ya sea estatales y federales, la realización de cualquier acto que conlleve un beneficio colectivo.

En este mismo orden de ideas, resulta oportuno mencionar que el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; señala en su parte conducente:

... QUINTA. Para la operación, administración y funcionamiento de "LA COMISIÓN", en este acto se constituye el ÓRGANO DE GOBIERNO que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Titular de "LA SEMARNAT".*
- b) El Jefe de Gobierno de "EL DISTRITO FEDERAL".*
- c) El Gobernador de "EL ESTADO DE HIDALGO".*
- d) El Gobernador de "EL ESTADO DE MÉXICO".*
- e) El Gobernador de "EL ESTADO DE MORELOS".*
- f) El Gobernador de "EL ESTADO DE PUEBLA".*
- g) El Gobernador de "EL ESTADO DE TLAXCALA".*

Los miembros del ÓRGANO DE GOBIERNO contarán con voz y voto, y sus suplentes serán los Titulares de las Dependencias en la materia; en el caso de "LA SEMARNAT" el suplente será el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.

SEXTA. Para el funcionamiento del ÓRGANO DE GOBIERNO se estipula lo siguiente:

f) En cada sesión, el COORDINADOR EJECUTIVO levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del ÓRGANO DE GOBIERNO y el propio COORDINADOR EJECUTIVO, siendo responsabilidad de dicho Coordinador remitir a los integrantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas.

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado, contrario a lo manifestado en su respuesta si pudiera contar con la información solicitada por la recurrente, toda vez que como ya fue señalado, la figura del Gobernador del Estado de México se encuentra inmersa en la participación del Convenio que crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y conforme a las cláusulas ya citadas, éste cuenta con atribuciones para firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones llevadas a cabo, de las cuales corresponderá un ejemplar a los integrantes, por lo que existe un indicio de que dicha información pudiera obrar en sus archivos.

No obstante ello, el Sujeto Obligado en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente orientó a la dependencia, que, a juicio del Sujeto Obligado podría poseer la información requerida.

Sin embargo, en concordancia con el principio de máxima publicidad, será dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos a fin de entregar a la recurrente las actas de sesión de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, realizadas durante los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; para el caso de que no se localice la información posterior a la búsqueda exhaustiva deberá pronunciarse en estos términos al momento de cumplir la presente resolución y hacerlo del conocimiento de la recurrente.

Por lo tanto, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que toda vez que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para llevar a cabo los actos que dan origen a la solicitud primigenia, lo conducente será modificar la respuesta original a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con lo señalado en el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA a la Gobernatura, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00095/GUBERNA/IP/2016, mediante una búsqueda exhaustiva y entregue vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de:

- Las actas de sesión de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, realizadas durante los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Para el caso de que no se localice la información deberá pronunciarse en estos términos al momento de cumplir la presente resolución y hacerlo del conocimiento de la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Gobernatura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

